



Juzgado Civil Laboral del Circuito

icctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ordinario laboral
Demandante : Octavio Enrique Herrera Sierra
Demandados: Álvaro Yepes Escobar
Jorge Mario Yepes Escobar
Clara Inés Yepes Escobar
Jaime Alberto Yepes Escobar
Sociedad Administradora de fondos de Pensiones y Cesantías
PORVENIR S.A
Herederos indeterminados de Jaime Alberto Yepes Rodríguez
Radicado : 051543112001**2023-00218** 00
Providencia : Interlocutorio No. 615
Decisión : Admite demanda

Una vez revisado el escrito de demanda y sus anexos, se advierte que, el libelo genitor cumple con los requisitos legales para su admisión, de conformidad con lo indicado en los artículos 25 y siguientes del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social,

Por ello, el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral incoada por el señor OCTAVIO ENRIQUE HERRERA SIERRA, en contra de ALVARO YEPES ESCOBAR, JORGE MARIO YEPES ESCOBAR. CLARA INES YEPES ESCOBAR, JAIME ALBERTO YEPES ESCOBAR, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME ALBERTO YEPES RODRIGUEZ y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESATIAS PORVENIR S.A

SEGUNDO: Imprimase a esta demanda el trámite del proceso ordinario de PRIMERA INSTANCIA, por ser su cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Notificar personalmente a los demandados, tal como lo establece el artículo 41 del Código Procesal Laboral; como en el presente caso se conoce la dirección electrónica del accionado, se procederá conforme lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiéndose como mensaje de datos el envío de esta providencia y sus anexos para el traslado, sin necesidad de envío de citación o



aviso físico o virtual. La notificación aquí ordenada podrá realizarse a la cuenta de correo electrónico aportada en la demanda como el canal de notificaciones judiciales de los demandados, esto es, aloyes@une.net.co; pmesa2010@hotmail.com; haciendalajudeasas@gmail.com; claryepes@hotmail.com y notificacionesjudiciales@porvenir.com.co. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Así mismo, la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido a la cuenta de correo electrónico jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co y a través de la Secretaría del Juzgado en los términos del artículo 11 de la ley antes mencionada. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación de recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se adjuntará una impresión del mensaje de datos.

CUARTO: Respecto de los demandados indeterminados, se designa como curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor JAIME ALBERTO YEPEZ RODRIGUEZ, al abogado ALFONSO GABRIEL MIRAMDA BUELVAS, identificado con cédula de ciudadanía No.6.620.221 y tarjeta profesional No. 30452, correo electrónico algamibu0820@hotmail.com, a quien se le notificará su nombramiento, la debida notificación del auto que admitió la demanda, y se le correrá los traslados de ley, advirtiéndole que es obligatoria la aceptación del cargo y que el ejercicio del mismo es en forma gratuita, tal como lo dispone el art. 47 en concordancia con el artículo 48 numeral. 7º del Código General del Proceso. Por secretaria se notificará al Curador ad- litem.

QUINTO: Correr a los demandados el término de traslado de diez (10) días, para pronunciarse sobre los hechos de la demanda y proponer los medios exceptivos que crean tener en su favor y en contra de las pretensiones de la demanda.

SEXTO: Notifíquese igualmente al Agente del Ministerio Público, toda vez que tiene facultad para intervenir en los procesos laborales, conforme lo establece el artículo 6 del Código de Procedimiento Laboral. Por secretaria realícese la notificación respectiva.

SÉPTIMO: Para que represente al demandante señor OCTAVIO ENRIQUE HERRERA SIERRA, se reconoce personería al abogado JUAN FELIPE MOLINA ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.71.699.757 y tarjeta



profesional No. 68185 del Consejo Superior de la Judicatura, con las facultades indicadas en el poder conferido por su mandante.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b573320834ccc63fa9d1c9838600e389b2f1cf27f02a420666768ac88900855**

Documento generado en 18/12/2023 06:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>